



## Comunicado a la opinión pública sobre el proceso de conciliación

**Bogotá, diciembre 19 de 2023.** La Unión Temporal Pasaportes 2023, informa a la opinión pública que:

1. En la audiencia de conciliación celebrada el pasado 15 de diciembre, el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia se presentó a la audiencia y señaló que a la entidad le asistía ánimo conciliatorio. Así mismo, señaló -de viva voz- que el Comité había decidido conciliar, aceptando revocar los actos administrativos que declararon desierto el proceso licitatorio y adjudicando a la Unión Temporal Pasaportes 2023.
2. No obstante lo anterior, la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité solo daba cuenta de la primera de las decisiones: revocar los actos por ilegales y señalaba que el Ministro era quien debería revocar los actos. Sin embargo, nada decía de la adjudicación del contrato a la Unión Temporal, presupuesto básico para lograr el acuerdo. Tampoco se pronunciaba en el sentido de aceptar o no los servicios adicionales ofrecidos como parte de la fórmula de arreglo y, lo más grave, desconocía el mandato del artículo 89 de la ley 2220 de 2022, que con total claridad señala que es el acta de acuerdo conciliatorio la que sustituye los actos que se quieren revocar, sin que sea necesario ninguna intervención del Comité.
3. Por solicitud de la Procuradora a cargo del trámite, Fernanda García, se requirió al Comité de Conciliación para que remitiera la certificación que aclara el sentido de la decisión, así como todos los audios/videos y las actas de los comités en que se hubiera abordado el tema.
4. El sábado 16 de diciembre, en entrevista con la Revista Semana, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, anunció que no conciliaría con la Unión Temporal Pasaportes 2023, en abierta contradicción con la decisión del Comité y en consecuencia con las normas que regulan la conciliación en la que intervienen entidades del Estado.
5. El día de ayer, 18 de diciembre, la Procuradora a cargo del trámite puso en conocimiento de los interesados la respuesta del Comité, en la que ratifica la decisión de conciliar, pero manifiesta no tener competencia para decidir sobre la revocatoria, adjudicación y aceptación de los servicios adicionales; objeto esencial y único de la conciliación, todo en abierta contradicción con las normas especiales que regulan la conciliación en materia contencioso administrativa.
6. Las declaraciones del Ministro y la negativa del Comité (de ajustar la certificación a lo que según el abogado se había aprobado), evidencian la ausencia total de ánimo conciliatorio.
7. Hoy, en la continuación de la audiencia el apoderado del Ministerio manifestó que desconocía la fórmula de arreglo propuesta y ratificaba que el Comité no tenía la intención de modificar los términos en que expidió la certificación, con lo que, por



- ahora, se corroboró esa ausencia de ánimo y se frustró cualquier posibilidad de acuerdo.
8. Por ello, en ejercicio de sus derechos, la Unión Temporal procedió a formular la demanda para que sean los jueces de la República los que en derecho diriman la controversia.
  9. La Unión Temporal ha mantenido y mantendrá el ánimo conciliatorio durante el curso de la disputa y reitera su confianza en las instituciones.